

*esperanza brito
de martí*

una legislación insuficiente

¿Leyes protectoras?

Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia (Ley Federal del Trabajo. Art. 331.)

O sea ¿el ama de casa? En la definición faltó aclarar que el trabajador doméstico presta sus servicios a cambio de una remuneración. A quien lo hace por "amor" se le llama ama de casa, madre o hija de familia, buena esposa, abuelita, tía arrimada o pariente pobre. Estos trabajadores quedan fuera de la definición y por lo tanto de este artículo, donde sólo se tratará de analizar la situación legal de la (o el) trabajadora doméstica remunerada. Aquellas que lavan, planchan, cocinan, barren y cuidan niños, todo ajeno, a cambio de su salario.

Hasta hace muy pocos años el trabajo doméstico no estaba reglamentado en la legislación, por descuido, olvido o menosprecio a esta labor. Por las dificultades administrativas que entraña el controlar a un grupo de alta movilidad y la imposibilidad de fiscalizar lo que sucede dentro de los hogares, los arreglos en cuanto a salarios, prestaciones y honorarios se dejaban a la buena fe de los patrones y a la capacidad individual de defensa que tuviera la trabajadora.

El trabajo doméstico durante mucho tiempo fue un trabajo servil, semi-esclavo (lo es aún en muchos hogares) hasta que las ideas de justicia social alcanzaron a ese núcleo, el más desprotegido, y cada trabajadora optó por el único medio de defensa a su alcance: la separación voluntaria, el cambio de trabajo, ya fuera a otra casa donde se le ofrecieran mejores

condiciones, o a la fábrica, al pequeño comercio, al campo.

La ley ha sido y es insuficiente para proteger y normar el trabajo doméstico y, seamos sinceros, el legislador nunca se ha preocupado mucho por lo que considera problemas de mujeres. Por otra parte el legislador se inclina más a proteger al obrero que a la trabajadora doméstica, porque en la mayoría de los casos (hay excepciones) él no contrata obreros pero su esposa sí contrata recamarera y, ya con mentalidad de patrón, procura proteger al contratado sin crear problemas al contratante.

Para todos los demás trabajadores, la ley estipula una jornada de ocho horas como máximo, debiéndose pagar horas extras cuando se excede. En cambio: "Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche". (Art. 333). Se trasluce aquí la idea, ciertísima, de que "el quehacer de la casa nunca se acaba" y no se acaba, porque quien tiene una sirvienta o una esposa, se vuelve incapaz de servirse un vaso de agua, vaciar un cenicero o recoger su propio desorden.

La consideración de que es un trabajo sin fin no puede ser tomada en cuenta por el legislador porque, de la misma manera, el trabajo en el campo nunca se acaba, siempre queda algo pendiente o el trabajo en una fábrica puede ser continuo y obligar al empresario a contratar trabajadores para tres turnos de labor. Dejar que el patrón fije según su criterio la medida de tiempo que necesita la trabajadora para tomar los alimentos y reposar, conduce a abusos; mientras la familia disfruta de una o dos horas de sobremesa, a la patrona puede parecerle suficiente asignar a la trabajadora veinte minutos para que coma; mientras la familia se reúne por la noche a disfrutar del ocio charlando o viendo la televisión, parece natural que la empleada prepare antojitos para la cena y termine su labor de servir y asear a las diez u once de la noche. ("¿Si no, para qué quiero sirvienta?").

Por fortuna este gremio ya está "soliviantado" y, cuando el sueldo y las condiciones de trabajo no son ventajosas, abandonan el empleo.

En defensa del ama de casa o, al menos, para tratar de entender su mentalidad desconsiderada, hay que analizar su propia personalidad devaluada. El trabajo doméstico ha sido visto como denigrante, como un *no* trabajo, propio de seres inferiores, es decir, de mujeres. Un trabajo esclavizante que la mujer debe desempeñar sin remuneración o reconocimiento y, por lo mismo, sin ninguna satisfacción. ¿Que tiene de extraño que cuando delega su labor en otra mujer, vea a su suplente con el mismo desprecio con que ella es vista y, adueñándose de la mentalidad patriarcal, se sienta más explotada que explotadora, lo mismo que se siente su compañero con relación a ella?

Quizás ahora que el movimiento feminista analiza y revalúa el trabajo doméstico, señalando su valor económico no sólo para la familia sino para el sistema socio-económico y



*Foto de
Chista Cowrie*

político, las mujeres aprendamos a dignificarlo y, ya sea ejecutándolo o mirando que otra lo ejecute, dejemos de verlo, y por lo tanto de vernos, con desprecio.

En primer lugar, no son las leyes ni la conciencia feminista lo que ha obligado a cambiar las condiciones de trabajo de la empleada doméstica. Ha sido ella misma, imbuida por la ideología de la lucha de clases, quien ha obligado a los patrones a reconsiderar su actitud y, aun sin conocer la legislación, ha ido ganando reconocimiento de los derechos que la ley le otorga pero que la sociedad aún le niega. Un ejemplo es el derecho a la educación.

Entre las obligaciones especiales que el Art. 337 asigna al patrón, está la de "cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes". Desde luego las autoridades correspondientes no han dictado ninguna norma, por lo que vuelve a quedar a criterio del patrón cual ha de ser la medida de su cooperación y en qué sentido se orientará la instrucción de la empleada. Para una ama de casa será muy importante mandar a la trabajadora a la clase de catecismo y podrá considerar que con asegurar una buena formación cristiana está cumpliendo, de sobra, con su obligación de ayudar a que se eduque la empleada doméstica.

Otra pensará que lo importante es que la empleada lea y le facilitará las fotonovelas que leen sus hijos. Otra más le permitirá ver televisión. Lo cierto es que la mayoría de las mujeres que contratan trabajadoras domésticas, no saben que la ley las obliga a colaborar con la educación de la empleada y, si lo supieran, no tendrían idea de cómo cumplir con este deber. Muchas de ellas han recibido tan sólo una educación rudimentaria y si no sienten la necesidad de ampliarla, mucho menos van a considerar que una mujer que se encuentra por debajo de ellas en la escala social, requiera de instrucción.

Por otra parte la ley se elaboró antes de que el Estado pudiera brindar su apoyo a los particulares en el cumplimiento de esta obligación. No corresponde a las amas de casa organizar cursos de alfabetización, escuelas vespertinas para adultos o sistemas de enseñanza abierta. Es el gobierno quien debe proporcionar los medios para que el pueblo se eduque, y efectuar la promoción necesaria para que toda la ciudadanía conozca los recursos educativos a su alcance. Sólo cuando el Estado ha cumplido con su parte de la obligación se puede exigir al ama de casa que cumpla con la suya. Mientras tanto un número reducido de trabajadoras domésticas, que a pesar de todas las trabas ha adquirido conciencia de la importancia de la educación, planteó como requisito para contratarse, que se le dé facilidades para asistir a la escuela. Si la presunta patrona se niega, simplemente no se contratan. Poco a poco las empleadoras han tenido que convencerse de dar "algunas" facilidades a sus empleadas.

Desgraciadamente la lucha individual es lenta y penosa. Solamente las mujeres más decididas o aquellas que cuentan con un gran apoyo familiar, logran superar las barreras que se enfrentan día a día en cuanto a horario, desgaste físico,

exigencias del estudio y del trabajo, etc. Las más no resisten la presión y, al tener que elegir una sola actividad, escogen la que les ofrece los medios de subsistencia. Así, la buena voluntad del legislador se queda en buena voluntad. En realidad no se pretendía que fuera de otro modo. El establecer esta norma sólo sirve para tranquilizar la conciencia de los gobernantes al transferir a las amas de casa la obligación de educar que tiene el Estado. Es obvio que dentro del sistema imperante resulta imposible el respeto a esta ley, pero quienes la elaboraron creyeron, o quisieron hacer creer, que con ello se solucionaba un problema. A nadie importa que desde su elaboración esta ley sea letra muerta.

Seguro Social

Ante las dificultades administrativas que entraña el establecer la seguridad social obligatoria para los trabajadores domésticos, el Estado ha preferido delegar la responsabilidad de la atención médica de este núcleo en la patrona ama de casa. Aunque por tradición siempre se ha considerado como una obligación de los patrones el velar por sus empleados, también por tradición se ha visto como un gesto de nobleza y no como un deber legal.

Al normar la obligatoriedad de la asistencia médica (Art. 338) la ley prevé el caso, muy frecuente, de que la patrona no pueda cubrir los gastos médicos de su empleada y la autoriza a que, a su vez, delegue su responsabilidad en los servicios asistenciales que proporciona el Estado. De esta manera, se exime a la patrona del deber de pagar asistencia médica quedando únicamente la obligación de liquidar a la trabajadora el salario de un mes. Esto se aplica cuando la enfermedad no es producto del trabajo. Los accidentes y enfermedades de trabajo se rigen de acuerdo a la reglamentación general aplicable a todos los trabajadores (Arts. 472 al 513), lo que significa que si la enfermedad es producida por la labor desempeñada o la empleada sufre un accidente durante el ejercicio de la misma, corresponde a la patrona el pago de asistencia médica, "indemnización", etcétera.

El medio de que una ama de casa no cumpla con esta obligación no se puede atribuir, en todos los casos, a que sea una desalmada explotadora. Los ingresos familiares suelen ser raquíticos o por lo menos insuficientes para solventar los gastos de una enfermedad larga y costosa. Con mucha más razón son insuficientes cuando se trata de pagar, además de los gastos médicos, salarios por incapacidad e indemnización.

La solución no están en arruinar a una familia sino en proteger a la trabajadora incorporándola al Seguro Social. Esta institución protege al trabajador pero al mismo tiempo protege a la empresa al asumir las obligaciones de los patrones.

(Ley del Seguro Social) Art. II El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y

IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Art. 2. (De la misma ley) "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Tanta belleza cuesta dinero, que el IMSS obtiene de las cuotas que pagan el trabajador y el patrón. Para que una trabajadora doméstica quede incorporada, la patrona deberá pagar la cuota correspondiente (por bimestres anticipados). En cierta forma es un sobresueldo con el que se compra tranquilidad para ambas mujeres. La patrona no tendrá que enfrentarse jamás a la crisis económica que representa un accidente o una larga enfermedad de su empleada. La trabajadora, por su parte, gozará de mayor protección que la que está obligada a brindarle la patrona puesto que tendrá, además del seguro de enfermedad, el de maternidad.

Por lo pronto la incorporación de las trabajadoras domésticas al Seguro Social no es obligatoria, ni lo será "En tanto no se expidan los decretos relativos". Sin embargo, a petición de la patrona se le puede inscribir en forma voluntaria. A diferencia de otros trabajadores, la doméstica no puede, por sí misma, incorporarse al sistema de seguridad social.

Tampoco puede la patrona inscribir a su empleada en cualquier momento. Para hacerlo debe esperar a que el IMSS abra el período de inscripciones que, cuando lo ha habido, se ha llevado a cabo durante el mes de enero. En 1976 se aceptó por primera vez la inscripción de trabajadores domésticos y, a partir de ese año, se permite la re-inscripción pero se limita el número de nuevos derechohabientes de este sector o, simplemente, se rechazan nuevas inscripciones.

Por otra parte el seguro para la trabajadora doméstica no incluye las prestaciones que gozan otros derechohabientes. El seguro para la doméstica está limitado a atención médica y de maternidad, quedando fuera los rubros que cubren invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para los hijos.

Además de quedar excluida de estos derechos, el seguro de la trabajadora doméstica es personal, lo que significa que sus descendientes (hijos o esposo enfermo) no tienen derecho a los servicios del IMSS. Para ellos —me informaron en la agencia administrativa de Naucalpan— existen los servicios asistenciales de la Secretaría de Salubridad.

Salarios

El salario de la trabajadora doméstica ha sido siempre inferior al de otros trabajadores. Aun así, a muchas mujeres ha convenido emplearse para esta labor, tomando en cuenta que junto con el salario en dinero la empleadora suele proporcionar habitación y alimentos, además del ahorro que significa el no tener que gastar en transportarse del hogar al centro de trabajo. Estas, que podían parecer ventajas, pierden su atractivo al aumentar la diferencia entre el salario de la obre-

ra y el de la trabajadora doméstica y, además, ante la escasa perspectiva que tiene esta última de ser dada de alta en el IMSS.

Al establecer las normas para fijar los salarios de las domésticas, los legisladores tomaron en cuenta la erogación que para la patrona representa dar casa y sustento y consideraron este gasto como parte del salario de la trabajadora, equivalente al 50% del sueldo que la trabajadora perciba en efectivo. Es decir que el sustento es igual al 33.33% del salario.

La trabajadora doméstica debe percibir el salario mínimo de la zona económica donde preste sus servicios, a menos que la Comisión Regional de Salarios Mínimos disponga otra cosa basándose en "las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse". De otro modo, el salario mínimo general debe servir de base para fijar el sueldo de la empleada. En el DF el salario mínimo era de \$163.00 diarios y \$4 890.00 mensuales. Calculando los alimentos y habitación equivalente al 33.33%, la trabajadora doméstica debía percibir, en efectivo, \$3 260.00 mensuales.

Esta disposición tampoco se respeta porque, a pesar de las quejas de las amas de casa acerca de la escasez de trabajadoras domésticas, aún hay muchas más solicitantes que empleos disponibles en hogares de alto nivel económico. Sólo los ricos pueden pagar el salario justo. De aplicarse la ley con rigidez, serían muchas las trabajadoras que perderían la posibilidad de percibir un salario, pues la situación actual del país no garantiza que pudieran emplearse en otra actividad.

Existe una total anarquía en las relaciones de trabajo de este sector. Ninguna de las disposiciones legales se respeta y las autoridades se hacen ciegas porque saben que no pueden resolver en tanto no sea resuelto el problema global del país.

La única protección real con que cuenta la doméstica es el derecho a demandar a la patrona cuando ésta la despide sin justificación. Si prueba el despido injustificado puede exigir el pago de la diferencia en salario y vacaciones, así como la indemnización correspondiente.

Conclusiones

El panorama de la trabajadora doméstica es sombrío. Protegida sólo en apariencia por una legislación imposible de aplicar y que, por lo mismo, no es respetada. Marginada de la educación, la capacitación y del derecho a la seguridad social. Abandonada a su buena suerte o a la conciencia de justicia social que puedan tener sus empleadores. Mal alimentada y mal alojada, con escasos momentos de reposo durante la jornada inacabable. Expuesta, más que ninguna otra trabajadora, al acoso sexual y a la violación. Difícil de reclutar en organizaciones de lucha, la suya es personal, aislada y con pocas posibilidades de éxito.

De acuerdo con las cifras del IX Censo Nacional de Población, en 1970 de los 2 654 292 mujeres que trabajaban en forma remunerada, 1 057 700 estaban dedicadas a los servicios, y, de éstas, 488 344 (46.2%) en el servicio doméstico. Repre-



Foto de Rodrigo Moya

senta pues un amplio sector que, por las características especiales de su lugar de trabajo, se puede mantener descuidado sin que exista peligro de que ocurra un estallido social. Lo mismo que el ama de casa, la doméstica está reclusa, separada de las demás mujeres con quienes podía unirse para de-

mandar sus derechos. Y lo mismo que al ama de casa la consume la ira de saberse explotada, marginada y utilizada.

Ya están "soliviantadas". Sólo falta que aprendan a organizarse. **J**